

# GUÍA

**PARA IDENTIFICAR,  
ATENDER Y SANCIONAR  
LA VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES  
EN RAZÓN DE GÉNERO.**



**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco**

*"Tu participación, es nuestro compromiso"*

# Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación

Guía propuesta por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco, aprobada por el Consejo Estatal mediante el acuerdo CE/2020/067



**Mtro. Hernán**  
González Sala

**PRESIDENTE**



**Licda. María Elvia**  
Magaña Sandoval

**INTEGRANTE**



**Mtra. Ruth Lizette**  
Toledo Peral

**INTEGRANTE**

## Áreas de colaboración

- Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del IEPC Tabasco.
- Secretaría Ejecutiva.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica.
- Titular de la Unidad de Comunicación Social.

# INTRODUCCIÓN

A efecto de garantizar la participación política de las mujeres tabasqueñas, esta guía constituye una herramienta de carácter orientativo, con la finalidad de brindar información clara e importante sobre aquellas acciones que afecten o vulneren sus derechos políticos y electorales.

Esta guía, establece de forma específica y práctica los elementos para presentar una queja o denuncia, ante este Instituto Electoral, por conductas que pueden constituir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como, los tipos de sanciones, las medidas cautelares y de reparación, que pueden ser implementadas, con el fin de cumplir con el fortalecimiento de una democracia libre de violencia.

En ese contexto, el Instituto Electoral, garantiza el acceso y ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.



# SABÍAS QUÉ?



La VPcM en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

## ¿CÓMO IDENTIFICAR SI SOY VÍCTIMA DE VPcM?

- 1 Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- 2 Es perpetrado por el Estado o sus agentes.
- 3 Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- 4 Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- 5 Se basa en elementos de género.
  - \* Se realizaron por ser mujer.
  - \* Causan mayor impacto por la condición de ser mujer.
  - \* Le afecten desproporcionadamente o tenga un impacto diferenciado en ella.



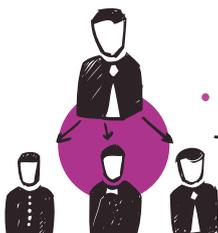
## ¿QUIÉNES SON RESPONSABLES DE INCURRIR EN VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO?



- *Agentes estatales*



- *Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos*



- *Superiores jerárquicos*



- *Medios de comunicación y sus integrantes*



- *Colegas de trabajo*



- *Personas dirigentes de partidos políticos*



- *Un particular o por un grupo de personas particulares*



- *Militantes y simpatizantes*

• *Cualquiera de los mencionados en el artículo 335 de la Ley Electoral.*

## ¿CUÁLES SON LAS CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO?

**1** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

**2** Restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto, obstaculización de los derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.



**3** Ocultar a las mujeres información y omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

**4** Que se les proporcione información falsa o incompleta a las mujeres con el fin de impedir el registro como candidatas.

**5** Que la persona proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales de una o varias mujeres, con la finalidad de menoscabar sus derechos políticos y la garantía del debido proceso.



**6** Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para propiciar que se les induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

**7** Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

**8** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de dañar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.



**9** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

**10** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

**11** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducirle a renunciar a una candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

**12** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.



**13** Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.

**14** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, encargo o función para la que fueron designadas.



**15** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.



**16** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

**17** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.



**18** Obligar a una mujer, mediante la fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

**19** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

**20** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

**21** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o.

**22** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

**23** Así como cualquiera de las acciones que se encuentran referidas en el artículo 442 Bis, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



## ¿QUÉ HACER CUANDO ERES VÍCTIMA DE VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO?

El Instituto Electoral, conocerá de las quejas o denuncias formuladas por actos que constituyen o pueden constituir VPcM en razón de género mediante el Procedimiento Especial Sancionador. (PES)



📍 Calle Eusebio  
Castillo # 747  
Col. Centro.  
C.P. 86000

## \*¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR LA DENUNCIA O QUEJA?

- 1 La víctima de violencia política de género.
- 2 Familiares de la persona que participa en actividades políticas (como víctimas directas o indirectas).
- 3 Cualquier habitante de la comunidad.

\*Al correo electrónico [unidaddegenero@iepect.mx](mailto:unidaddegenero@iepect.mx) y al teléfono (993) 358 10 00 Ext. 1040. Si la denuncia es presentada vía correo electrónico, deberá ser ratificada conforme al artículo 15, del Reglamento de Denuncias y Quejas, a través de videollamada o videoconferencia.



## En qué consiste un PES?

Es un procedimiento a través del cual la autoridad administrativa ejerce su facultad, en el que se investiga y se recaba la información necesaria para determinar si es procedente la imposición de una sanción.



## ¿QUÉ ACCIONES INMEDIATAS DEBEN TOMARSE ANTE UNA VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO?

- 1 Escuchar a la víctima.
- 2 Canalizar a la víctima en caso de ser necesario, para que sea atendida física y/o psicológicamente de forma inmediata a las autoridades competentes.
- 3 Dar vista a la Fiscalía competente para que, en caso de existir evidencia que pueda ser destruida o alterada, ordene las medidas necesarias para que se conserven.
- 4 Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.
- 5 Otorgar las medidas de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables.
- 6 Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso.
- 7 Brindar la orientación necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento.
- 8 Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.

## ¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES?

Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, conforme a sus respectivas atribuciones, los siguientes:

1. El Consejo Estatal;
2. La Comisión de Denuncias y Quejas, y
3. La Secretaría Ejecutiva.

Son órganos auxiliares para la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:

1. La Coordinación de lo Contencioso Electoral;
2. La Oficialía Electoral; y
3. Las Vocalías Ejecutivas.



## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA EN CASOS QUE CONSTITUYEN ACTOS DE VPcM EN RAZÓN DE GÉNERO? 1

Nombre de la quejosa o denunciante, con firma o huella digital;

---

Domicilio para oír y recibir notificaciones;

---

Los documentos que sean necesarios para acreditar su personalidad o la calidad con la que se ostenta.

---

Narración clara y precisa de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible las disposiciones legales presuntamente violados.

---

Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando la promotora acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas.

---

La denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

---

En su caso, solicitud de medidas cautelares.

---

# TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

## 1 PRESENTACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS

ANTE

Órganos competentes para la **tramitación y resolución**

- El Consejo Estatal
- Comisión de Denuncias y Quejas
- Secretaría Ejecutiva

**ÓRGANO DEL INSTITUTO**

Término p/tramitación

24hrs / inmediatamente

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

Órganos competentes para la **tramitación y sustanciación**

- C. de lo Contencioso Electoral
- Oficialía Electoral
- Vocalías Ejecutivas.

Se presenta de la siguiente forma:

Plataforma Digital o Electrónico

NO se ratifica cuando:

Se firma electrónicamente mediante

Se notifica por:

C. Electrónico

Correo Electrónico

3 Se examina denuncia junto con las **PRUEBAS**

Oral

Escrito

Podrá ser ratificado por quien denuncia, ante el órgano que lo interpuso

24hrs.

En casos **URGENTES** que imposibiliten la comparecencia, se realizará por Videollamada o Videoconferencia. ( VPcM)

En casos no Urgentes, si no comparece a ratificarla, se tendrá por no interpuesta.

Emplazamiento del denunciado

ADMITE

DESECHAR

Dentro de las **48 hrs.** posteriores a la admisión, la parte denunciada comparece a la audiencia de pruebas y alegatos que se desahoga de forma ininterrumpida.

Sólo se admite la prueba documental y técnica. Art. 363 de la Ley Electoral.

Se tienen **24 hrs.** después de celebrada la audiencia para formular proyecto de resolución.

4 Recibido el proyecto por la Presidencia del Consejo Estatal, convocará a sesión que se realizará dentro de las 24 hrs. posteriores de haber recibido el proyecto.

5 En sesión del Consejo Estatal se discutirá y, en su caso, aprobará el proyecto de resolución.

# SANCIONES

**El Instituto Electoral podrá sancionar las conductas que constituyan VPcM en razón de género adicional a las sanciones previstas en el artículo 347 de la Ley Electoral, también podrá emitir según el caso particular las siguientes:**

**1**



**Partidos políticos**

Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que se señale en la resolución.

**2**



**Partidos políticos y agrupaciones políticas**

Con la cancelación de su registro como partido político.

**3**



**Personas físicas con candidaturas, precandidaturas y partidos políticos**

Cuando se acredite VPcM en razón de género, en uso de las prerrogativas de radio y televisión, se solicitará al INE que ordene de manera inmediata suspender su difusión y se asigne tiempo de radio y televisión, con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

**Asimismo el Instituto Electoral, analizará la gravedad de las conductas y en su caso también podrá dictar medidas cautelares y de reparación que podrán implementarse con motivo de la denuncia por VPcM en razón de género.**

## ¿QUÉ SON LAS MEDIDAS CAUTELARES?

Son mecanismos de tutela preventiva que determina el Consejo Estatal o la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores en la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

**LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PUEDES SOLICITAR ANTE EL IEPCT SON LAS SIGUIENTES:**



- 1.- Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;**
- 2.- Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;**
- 3.- Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; y**
- 4.- Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.**

Además de las medidas señaladas, la autoridad electoral, podrá ordenar cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima y en su caso, otorgará la orientación que en todo momento requiera la parte denunciante.

Por daños irreparables se entenderán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

*Las medidas de reparación son las siguientes:*



- 1.-** Indemnización a la víctima;
- 2.-** Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- 3.-** Disculpa pública, y
- 4.-** Medidas de no repetición.

Cuando se presenten denuncias por VPcM en razón de género, en contra de algún servidor o servidora pública, se dará vista de manera oficiosa a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que tramiten el procedimiento correspondiente.

# FORMATO PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

## FORMATO PARA PRESENTAR UNA QUEJA O DENUNCIA

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

C. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A) DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO  
/ VOCAL EJECUTIVO DE LA \_\_\_ JUNTA DISTRITAL.  
P R E S E N T E.

(NOMBRE COMPLETO DE QUIEN INTERPONE QUEJA O DENUNCIA), MEXICANA POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD Y EN CALIDAD DE CANDIDATA A (CARGO POSTULADO, PRINCIPIO, PARTIDO Y LUGAR), CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE CITAS Y NOTIFICACIONES EL UBICADO EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO, CÓDIGO POSTAL, O CORREO ELECTRONICO PARA PRESENTACIÓN DIGITAL), AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA AUTORIZADA), COMPAREZCO ANTE USTED PARA EXPONER:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2.4 NUMERAL 3, 361, 362, 363, 364, 365, 366 Y 367, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTO (QUEJA / DENUNCIA) CON MOTIVO DE LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONDRÉ:

(ESPECIFICARSE UNA O VARIAS DE LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ACTOS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES Y PARIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO CE/2020/033, RELACIONANDOSE CON NARRACIÓN DE LOS HECHOS Y FUNDAMENTANDO LAS PRETENSIONES, QUE LE SON ATRIBUIBLES A (NOMBRE COMPLETO DE PERSONA FÍSICA, INDICAR CARGO / PERSONA MORAL O PARTIDO POLITICO), Y A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON DOMICILIO PARA SER EMPLAZADO(A) Y NOTIFICADO(A) EN (CALLE, NUMERO, COLONIA, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL).

- **HECHOS** (NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA)



ENTRE MÁS CLARO REDACTES LOS HECHOS, QUE CONSIDERAS TE CAUSAN AGRAVIOS, LA AUTORIDAD PODRÁ ENCUADRARLOS EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES.

PARA EFECTOS DE COMPROBAR MI DICHO PRESENTO LAS SIGUIENTES:

- **PRUEBAS**, MISMAS QUE DEBEN IR RELACIONADA DEBIDAMENTE CON LOS HECHOS NARRADOS. (SE INCLUYE CONSTANCIA DE REGISTROS DE LA DENUNCIANTE Y DENUNCIADOS (AS), DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS, AUDIOS, VIDEOS ENTRE OTROS)

EN CASO DE QUE LOS HECHOS NO HAYAN CESADO O SE TENGA TEMOR FUNDADO DE QUE SE PUEдан REPETIR, SOLICITAR **MEDIDAS CAUTELARES** A EFECTO QUE ESTA AUTORIDAD ORDENE CESAR LOS ACTOS DENUNCIADOS.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA/ O EN SU CASO HUELLA DIGITAL

## GLOSARIO

**Cargos de representación popular:** Se asume legalmente el ejercicio de la representación popular que faculta a una persona para actuar, obligar y decidir cómo mandatario conforme a la ley, por y en nombre del pueblo.

**Derechos políticos electorales:** son considerados por la comunidad política contemporánea como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general.

**Discriminación:** Ideología o comportamiento social que separa y considera inferiores a las personas por su raza, clase social, sexo, religión u otros motivos ideológicos.

**Medidas cautelares:** Son medidas preventivas que tienen como objetivo que no se ponga en riesgo a la víctima o víctimas, así como a las pruebas.

**Menoscabar:** Disminuir algo en valor, importancia o prestigio.

**Paridad entre géneros:** Es un principio Constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Prerrogativa:** Es un permiso, un beneficio o una dispensa que se otorga a una persona respecto a un determinado asunto.

**VPcM.** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

**PES.** Procedimiento Especial Sancionador.

**Instituto Electoral.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco



**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco**

*“Tu participación, es nuestro compromiso”*



**Calle Eusebio Castillo #747 Col. Centro C.P. 86000  
Villahermosa, Tabasco.**